



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO No.

0251

(30 ABR 2015)

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Cuarto Oral Administrativo del Circuito de Pasto (Nariño), dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ANYELA MARCELA CHAGUEZA LEITON**, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Cuarto Oral Administrativo del Circuito de Pasto (Nariño), procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC pudo determinar que con el PIN No. 3154718279, se encuentra inscrita la señora **ANYELA MARCELA CHAGUEZA LEITON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.282.518, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

“Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC”.

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que la señora **ANYELA MARCELA CHAGUEZA LEITON** obtuvo concepto de NO APTO por baja estatura, al medir 155 centímetros, siendo “1.58m”, el mínimo de estatura requerido por la Convocatoria No. 315 de 2013, conforme lo dispuesto en el artículo 40 del Acuerdo referido.

La señora **ANYELA MARCELA CHAGUEZA LEITON**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al concurso en condiciones de igualdad; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Cuarto Oral Administrativo del Circuito de Pasto (Nariño), bajo el radicado No. 2015-00085-00.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Cuarto Oral Administrativo del Circuito de Pasto (Nariño), dentro de la acción de tutela instaurada por la señora ANYELA MARCELA CHAGUEZA LEITON, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes"

Mediante correo electrónico de fecha veinticuatro (24) de abril de 2015, radicado en la CNSC bajo el No. 10443 de la misma fecha, el Juzgado Cuarto Oral Administrativo del Circuito de Pasto (Nariño), notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la providencia de fecha 23 de abril de los corrientes, sentencia por la cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora **ANYELA MARCELA CHAGUEZA LEITON**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo amparar los derechos fundamentales invocados.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

"(...)

PRIMERO. TUTELAR, Los [sic] Derechos Fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos de la Señorita ANYELA MARCELA CHAGUEZA LEYTON [sic].

SEGUNDO: ORDENAR al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, inaplique para el caso de la señorita ANYELA MARCELA CHAGUEZA LEYTON (sic), lo contenido en el anexo 5 de la resolución 003168 del 21 de octubre de 2013 del Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, relacionado con la estatura mínima para que una mujer sea admitida al concurso, para que dentro de las Cuarenta y Ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, permita a la accionante continuar en la fase II del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 del año 2013 DEL INPEC, en el cargo de dragoneante del INPEC. Para tales efectos, se le deberán practicar a la señorita CHAGUEZA LEYTON (sic) las etapas del proceso que no haya realizado, y en caso de aprobarlas, deberá ser incluida en la lista de elegibles (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se ordenará a través del Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, inaplicar para el caso de la señora **ANYELA MARCELA CHAGUEZA LEITON** lo dispuesto en el Anexo No. 5 de la Resolución 003168 del 21 de octubre de 2013 "por medio de la cual se modifica el Profesiograma, perfil Profesiográfico e inhabilidades médicas, para el empleo de Dragoneante, del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC y se adopta la versión dos (2) del mismo", proferida por el INPEC, en lo relacionado con la estatura mínima exigida para desempeñar el empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

En consecuencia, se readmitirá a la señora **ANYELA MARCELA CHAGUEZA LEITON**, al proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, adoptando las medidas necesarias para que la prenombrada continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013.

De lo anterior, se informará a la aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Cuarto Oral Administrativo del Circuito de Pasto (Nariño), consistente en amparar los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos, de la señora **ANYELA MARCELA CHAGUEZA LEITON**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Inaplicar* para el caso de la señora **ANYELA MARCELA CHAGUEZA LEITON**, lo dispuesto en el Anexo 5 de la Resolución 003168 del 21 de octubre de 2013 del INPEC, correspondiente a la estatura mínima exigida para desempeñar el empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, conforme lo dispuesto por el juez constitucional de primera instancia.

ARTÍCULO TERCERO: *Readmitir* a la señora **ANYELA MARCELA CHAGUEZA LEITON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.282.518, a la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, en observancia de la decisión judicial.

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar* al Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, proceda a la aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013, en estricta observancia del fallo judicial y de las etapas del proceso que la accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **ANYELA MARCELA CHAGUEZA LEITON**, en la dirección Manzana B1, Casa 10, Barrio Nueva Aranda, en la Ciudad de Pasto (Nariño) y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la prenombrada, esto es: yelita_3000@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* la presente decisión al Juzgado Cuarto Oral Administrativo del Circuito de Pasto (Nariño), en la Calle 12 No. 7 – 65, en la Ciudad de Pasto (Nariño) y enviar correo electrónico a la siguiente dirección: jadmin04pso@notificacionesrj.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el 30 ABR 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Camilo Morales
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Luz Mirella Giraldo Ortega
Miguel Fernando Ardila Leal

